Medellín, 21/12/2023

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **NUEVA MARQUESA S.A.S**., con Nit. **901.506.882-0**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11535X**, que La secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2023060352357 del 05 de diciembre del 2023,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11535X**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS,** ubicada en jurisdicción de los municipios de **YALÍ** y **YOLOMBÓ** de este departamento, suscrito el 13 de julio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de septiembre de 2012, con el código **JLO-11535X,** conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad titular **NUEVA MARQUESA S.A.S.**, con Nit. **901.506.882-0**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o quien haga sus veces, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No **JLO-11535X,** por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No **JLO-11535X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima segunda, que estableció lo siguiente: *"(…) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los municipios de **YALÍ** y **YOLOMBÓ** del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11535X**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11535X**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula vigésima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11535X,** lo siguiente:

- La compensación del pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, solicitada en radicado N° R2017010343267 del 15 de septiembre de 2017 y ordenada mediante Resolución N° 2023060055299 del 24 de mayo de 2023 por un valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L ($148.896.970) para esta anualidad causada desde el 13 de abril de 2016 hasta el 18 de septiembre de 2017 (fecha de renuncia).
- La Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101015138, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 12 de septiembre de 2023 hasta el 12 de septiembre de 2024, con valor asegurado de DIECISEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($16.035.171).

ARTÍCULO DÉCIMO: ACUSAR RECIBO dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No **JLO-11535X**, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030519453 del 02 de noviembre de 2023.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la desfijación del Edicto, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA ***---*** *SECRETARIO DE MINAS.*

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-junio.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 26 de diciembre del 2023 y se desfija el día 03 de enero de 2024, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

SANDRA YULIETH LOAIZA POSADA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS